



RESOLUCIÓN CS Nº 570 / 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

"1983-2023 - 40 años de Democracia en Argentina"

SALTA, 27 de Diciembre de 2023

Expediente Nº 16081/21.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita el Concurso Cerrado Interno de Antecedentes y Oposición para cubrir un (1) cargo Nodocente de JEFE DE MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS categoría 3 - Agrupamiento Administrativo del Consejo de Investigación, convocado por Resolución Rectoral Nº 0059-2023, y

CONSIDERANDO:

Que el Acta Dictamen de fs. 627-643 emitido por el Jurado, concluye con un orden de mérito explícito y fundado.

Que en las actuaciones obran las siguientes impugnaciones al Dictamen del Jurado:

- Fs. 654 presentada por la postulante Rocío Noelia Fernández.
- Fs. 655/660 presentada por la postulante Claudia Méndez.
- Fs. 661-674 interpuesta por la postulante Élica Sofía Guzmán.

Que fs. 693-700 obra Ampliación de Dictamen, el cual ratifica en todas sus partes el Dictamen primario.

Que a fs. 735/741 se incorpora Resolución Rectoral Nº 1650-2023 por la cual se hace lugar a las impugnaciones presentadas y se declara nulo el concurso de referencia.

Que a fs. 748-766 obra Recurso Jerárquico presentado por la postulante Nilda Zerpa.

Que el Dictamen de Asesoría Jurídica Nº 22.127 de fs. 785-788; dice que:

"...-Resumidos los argumentos vertidos por la recurrente, este Servicio Jurídico estima, siguiendo el orden señalado, lo siguiente:

1) *No se advierte la existencia de vicio en la faz formal del procedimiento administrativo llevado adelante en el presente concurso, conforme las constancias de autos.*

2) a 4) *La evaluación del examen teórico-práctico, de la entrevista y de los antecedentes de los concursantes es una labor técnica asignada por el CCT Dto. 366/06 y por Reglamento de Concurso PAU- al Jurado designado al efecto por la autoridad competente. En tal sentido, esta Asesoría Jurídica tiene dicho, en reiteradas oportunidades (v.gr. Dictamen Nº 21.218, Expte. 4416/21), que no puede sustituir ni erigirse en control de desempeño del Jurado actuante, invadiendo una competencia que no le ha sido otorgada por dichas normas. Por lo tanto, dentro del margen del art. 7, inciso d) de la Ley 19.549, es que este Servicio jurídico examina el procedimiento concursal.*

Ha expresado la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN), en cuanto al asesoramiento legal, que no comprende el pronunciamiento sobre aspectos técnicos o respecto de cuestiones de naturaleza política o razones de oportunidad, mérito o conveniencia. Es por eso que la función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre el resto de las cuestiones a la autoridad administrativa con competencia en la materia (conf. Dictamen Nº 86/12, 11/04/12; Dictamen PTN. 281:57).

Sentado lo anterior, se considera que tal control de desempeño del jurado excede a este



RESOLUCIÓN CS Nº 570 / 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

“1983-2023 - 40 años de Democracia en Argentina”

Servicio, resultando materia de resorte del órgano decisor, sin que desde el punto de vista jurídico se advierta un desborde reglamentario en el actuar del Jurado en su órbita de competencia material, que pueda ser configurativo de vicio de procediendo o arbitrariedad manifiesta. Ello, en vista a que el Jurado- designado al efecto- emitió Dictamen explícito y unánime, el que ratificó mediante la Ampliación de Dictamen, a cuya lectura completa se remite en honor a la brevedad. Así, el Jurado ha formulado las aclaraciones que consideró pertinentes, en orden a los planteos realizados oportunamente por las impugnantes.

Por lo expuesto, esta Asesoría Jurídica no advierte la configuración del vicio de manifiesta arbitrariedad en el obrar del Jurado, conforme lo descripto al analizar los puntos 2 a 4 del presente, entendiéndose por tal aquella que surge de manera palmaria, ostensible o evidente, de modo que cualquier persona no especializada podría detectar, sin necesidad de realizar una investigación.

En el mismo sentido expresado por la PTN en las opiniones citadas supra, será el órgano decisor el facultado para efectuar el control de desempeño del Jurado, y dilucidar, si existiere, una arbitrariedad más allá de lo manifiesto y resolver, en definitiva, el presente concurso no docente”.

Que del análisis de lo actuado no se observa vicio de procedimiento o arbitrariedad manifiesta en el accionar del Jurado interviniente en el presente concurso.

Que en relación a la presentación de fs. 733/782 de la postulante Sra. Élidea Sofía Guzmán, Asesoría Jurídica en su Dictamen Nº 21810 expresa:

“IV.- Presentación del 27/10/23 de la Sra. Elida Sofía Guzmán (fs. 773/782): manifiesta que habiendo tomado conocimiento del recurso interpuesto por la postulante ZERPA en contra de la Res. R 1650/23, por la que se hizo lugar a las impugnaciones, entre ellas la deducida por su parte, solicita se teste toda frase injuriosa o redactada en términos indecorosos u ofensivos, en el marco del art. 6 inc. a) del Dto. Reglamentario Nº 1759/72 de la ley de procedimientos administrativos.

De la lectura de dicha presentación, prima facie, surge que sólo tiene por objeto controvertir las consideraciones formulada por la Lic. ZERPA en ejercicio de su derecho de defensa vertidas en esta etapa recursiva, en orden al derecho de impugnar que la postulante GUSMÁN ha ejercido en la etapa pertinente, por las razones que expone en su escrito, a cuya lectura completa se remite a todo evento, lo que, cabe decir, constituye un planteo ajeno a la sustancia de este procedimiento concursal y excede este cauce.

Pero luego, por esa vía, pretende introducir inoportunamente un cuestionamiento respecto de la Res. R 1650/23 en punto a la valoración de los títulos, dado que dicho acto no compartió, en ese aspecto, el análisis efectuado por el Dictamen Nº 21.810, tal como lo expresa el art. 1 de la mencionada resolución (ver fs. 774 y siguientes de la presentación).

Por lo tanto, atento a que la postulante GUSMÁN fue notificada de la Res. R 1650/23 en fechas 25/09/23 (fs. 742), resulta extemporánea dicha presentación a efectos de recurrir la decisión sobre valoración de los títulos, por lo que corresponde su rechazo in limine, por haber vencido el plazo de 5 días para interponer el recurso del art. 33 de la Res. CS 230/08 a su respecto”.

Que se comparte todos los términos emitidos en el Dictamen de Asesoría Jurídica Nº 21810.

Que es criterio de este Cuerpo respetar el trabajo del jurado en la selección de postulantes de un concurso, dado que esto garantiza la objetividad y la imparcialidad en el proceso de evaluación y fomenta un ambiente de competencia justa, y estimula a los concursantes a mejorar



RESOLUCIÓN CS N° 570 / 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

“1983-2023 - 40 años de Democracia en Argentina”

sus habilidades y presentaciones.

Que el respeto a la tarea del jurado también contribuye al prestigio y la credibilidad del concurso y genera un impacto positivo en la comunidad universitaria.

Que, en el presente tema, se dio cumplimiento a lo establecido por el Artículo 10 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior (aprobado por Resolución CS N° 055/99).

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 159/23 (modificado),

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 5° Sesión Extraordinaria del 26 de diciembre de 2023)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar las impugnaciones presentadas por las postulantes: Rocío Noelia Fernández, Claudia Méndez y Élica Sofía Gusmán, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

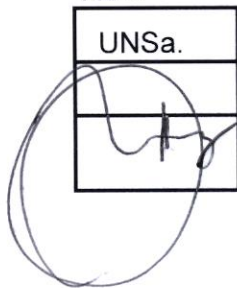
ARTÍCULO 2°.- Hacer lugar al Recurso Jerárquico presentado por la postulante Nilda María ZERPA, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.


ARTÍCULO 3°.- Derogar la Resolución R 1650-2023, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.


ARTÍCULO 4°.- Aprobar el dictamen del Jurado y su ampliación, y en consecuencia, girar las actuaciones a Rectorado para proseguir con el trámite de designación de la **Lic. Nilda María Zerpa, D.N.I N° 32.546.652**, en el cargo Nodocente de JEFE DE MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS categoría 3 - Agrupamiento Administrativo del Consejo de Investigación, conforme al Artículo 35 del Reglamento de Concurso aprobado por Resolución CS N° 230/08.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a: Postulantes: Zerpa, Fernández, Méndez, Gusmán y Consejo de Investigación. Cumplido, siga a Rectorado. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad.-

RSR




CORA PLACCO
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Lic. CARLOS ENRIQUE PORTAL
Decano
Facultad de Ciencias de la Salud-UNSa
a/c Presidencia
Consejo Superior